



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000246-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUN 2016



VISTO:

Oficio N° 0663-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 22 de Marzo de 2016, Informe N° 024-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR de fecha 29 de marzo de 2016, Nota de Coordinación N° 0246-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de mayo de 2016, Informe N° 016-2016/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPE-AACV de fecha 11 de mayo de 2016, Informe N° 0258-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 mayo de 2016;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, visto el Plan de Mantenimiento de Establecimiento de Salud - Corto Plazo de la Dirección Regional de Salud Tumbes - Región Tumbes, cuya finalidad es identificar las necesidades de mantenimiento de los establecimientos de salud de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Tumbes y 402 Hospital Regional II-2 José Alfredo Mendoza Olavarria - Región Tumbes, a fin de fortalecer la capacidad resolutoria y mejorar el acceso a servicios de salud eficientes, con Informe N° 0256-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPI-OPI.CMMM de fecha 21 de mayo de 2015, el sub gerente de programación de inversiones alcanza al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la opinión técnica respecto de la aprobación de planes de la Dirección Regional de Salud Tumbes, a efectos de que la sub gerencia de planeamiento emita el pronunciamiento que permita aprobar el contenido y autorizar la ejecución de los citados planes;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

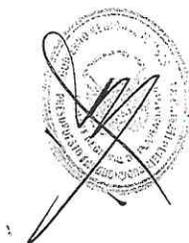
**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000246 -2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 10 JUN 2016

Que, con Informe N° 015-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPI-WBP de fecha 21 de mayo de 2015, el Economista Especialista remite la opinión técnica respecto a los instrumentos de gestión alcanzados por la Dirección Regional de Salud Tumbes, declarando que los mencionados instrumentos de gestión responden a un proceso de la reforma de salud con la asistencia del Ministerio de Salud y a las prioridades de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, los Directores Regionales de Salud y los representantes de la Asociación de Municipalidades del Perú, que han establecido acuerdos que impulsan una agenda de prioridades de política en salud hacia el logro de la cobertura universal, en tal sentido el propósito del Gobierno Regional Tumbes en su condición de autoridad en salud es aprobar los planes y de esa manera optimice la inversión en salud en la región, priorizando las necesidades de salud de la población y promoviendo el fortalecimiento de la atención primaria de salud y del primer nivel de atención, debiéndose emitir el acto resolutorio por cada plan que formalice su contenido y autorice su ejecución;

Que, con Oficio N° 1073-2015-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 14 de mayo de 2015, el Director Regional de Salud alcanza al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el plan de mantenimiento 2015, para la respectiva aprobación mediante resolución ejecutiva regional; con Oficio N° 0663-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 22 de marzo de 2016, el Director Regional de Salud Tumbes reitera al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación del Plan de mantenimiento para transferencia económica 2016, siendo que por error material no fue aprobado mediante acto resolutorio, motivo por el cual no ha permitido que el Ministerio de Salud transfiera los fondos económicos necesarios de acuerdo al mencionado plan, el cual responde a una metodología de trabajo priorizado a los establecimientos de salud, estando revisado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, por lo que es necesario su formalización;

Que, con Informe N° 024-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR de fecha 29 de marzo de 2016, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, so la opinión técnica referente al Plan de Mantenimiento de Establecimientos de Salud a corto plazo año 2016, con los antecedentes invocados, el análisis respectivo, la sub gerencia recomienda solicitar un informe de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y un Informe de la Sub Gerencia de Presupuesto, la respectiva opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Proyecto de Resolución ejecutiva regional, de donde se disponga que la evaluación, monitoreo del mantenimiento de los establecimientos de salud es responsabilidad de la unidad ejecutora 400 DIRESA TUMBES y la unidad ejecutora 402 Hospital Regional II-2 JAMO y el Gerente de Desarrollo Social;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000246 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUN 2016



Que, con Nota de Coordinación N° 0246-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que en el proyecto de resolución debe contemplar las recomendaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; con Informe N° 016-2016/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPE-AACV de fecha 11 de mayo de 2016, el Sub Gerente de Planeamiento Estratégico alcanza al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el informe recomendado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, teniendo en cuenta el pedido reiterado del director Regional de Salud, sobre la aprobación del instrumento de Gestión que sirve para sustentar técnicamente la utilización de los recursos que se solicitaran al Ministerio de Salud para realizar las acciones necesarias de mantenimiento de la infraestructura y equipos del sector en el ámbito regional, siendo indispensable ala probación mediante acto resolutivo del documento de gestión, el mismo que responde a la metodología de trabajo priorizado a los establecimientos de salud revisado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, por lo que recomienda se proceda aprobar dicho plan;

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud establece en su artículo VI del Título Preliminar (...) Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad (...); artículo VII. El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud (...), sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido (...);

Que, el Decreto Legislativo N° 1157 que Aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, establece en su artículo 1° del Objeto (...)La presente norma tiene como objeto establecer mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud, en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la política nacional de salud (...), artículo 2° del Alcance (...) El presente Decreto Legislativo es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los Gobiernos Regionales, (...); artículo 4° De los planes de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud (...) Las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud están orientadas por el planeamiento multianual de la inversión pública de salud, que se caracteriza por su enfoque territorial, multianual y basado en servicios de salud, considerando el marco macroeconómico multianual(...), (...) El planeamiento multianual comprende un procedimiento de diagnóstico conjunto de la capacidad



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000246-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUN 2016

Resolutiva de todos los establecimientos de salud públicos en el territorio y un espacio de decisiones conjuntas de ubicación de servicios de salud entre todos los prestadores públicos (...);

Que, con Resolución Ministerial N° 889-2014/MINSA aprueban documento técnico denominado "Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional V.02, de donde establece en su artículo 1° (...) Aprobar el Documento Técnico denominado "Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional V.02" (...), con la finalidad de que los Gobiernos Regionales, en su condición de autoridad de salud de nivel regional, a través de sus órganos especializados en materia de salud, formulen sus planes regionales multianuales de inversión, priorizando las necesidades de salud de la población y promuevan el fortalecimiento de atención primaria de salud y el primer nivel de atención;

Que, La ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 29611 establece en su artículo 10° (...) Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno (...), artículo 21° (...) Atribuciones El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) a. Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, (...) e. Dirigir la ejecución de los planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento (...); artículo 29°-A (...) las Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley: (...) 2. Gerencia de Desarrollo Social.- Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades (...);

Que, con informe 0258-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 11 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, el informe técnico correspondiente, así como los preceptos legales que ahí se invocan, es procedente aprobar el plan materia de informe;

Que, los procedimientos administrativos se sustentan fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000246-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUN 2016

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APRUEBESE el Plan de Mantenimiento de Establecimientos de Salud - Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional Tumbes, así como también DISPONGASE la evaluación y el monitoreo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social Gobierno Regional Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

